



Supersolidaria

Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-12-09 11:33:47
No. de Radicado: 20241100535171

A quien solicita,
ANÓNIMO (A)

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE CONSULTAS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA
ASUNTO: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL - ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 1481 DE 1989
RADICADO: 20244400369692 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024

Cordial saludo,

Hemos recibido en esta oficina su comunicación, radicada en la forma que indicó en el asunto del presente documento, mediante la cual solicitó que, esta Superintendencia emita un concepto sobre las irregularidades que se presentan al interior de un fondo de empleados.

Una vez analizado el documento contentivo de su petición, esta entidad tiene competencia para absolver su consulta, conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, advirtiendo que, dentro de las funciones de esta Superintendencia no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

A continuación, procedemos a dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

I. LA CONSULTA ELEVADA

La consulta realizada por el peticionario es la siguiente:

"Que se nos asesore sobre que se requiere para que una entidad sea intervenida por ustedes, tiene ya cinco años consecutivos dando perdida, la planta de personal se redujo a lo más mínimo y está siendo administrada por el presidente de la junta directiva, no

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación IVVS de OTS de la Oficina de Control y CMA 340=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400369692

Página 2 de 5

hay gerente solo representante legal en cabeza de uno de los funcionarios, esto está permitido legalmente sin ningún tipo de sanación?" (sic)

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECIFICO

Sea lo primero señalar que, revisado su consulta, avizoramos que no informa a que tipo de organización solidaria es la que hace mención sobre las irregularidades que enuncia en el escrito. Sin embargo, observamos que hace referencia al órgano de control de la Junta Directiva, lo que permite deducir que se trata de un fondo de empleados, pues esta es la única organización solidaria que cuenta con ese órgano de administración. En ese sentido, con el propósito de responder su inquietud, nos remitiremos a la normatividad que le compete a estas organizaciones solidarias.

Para continuar, se debe indicar que, los fondos de empleados se encuentran regulados por las disposiciones legales vigentes que regulan a las organizaciones solidarias y el Decreto Ley 1481 de 1989, el cual se encuentra modificado parcialmente por la Ley 1391 de 2010.

El artículo 40 del Decreto 1481 de 1989, establece qué órganos integran el órgano de inspección y vigilancia, a saber:

"Artículo 40º.- Órganos. La inspección y vigilancia interna de los fondos estará a cargo del revisor fiscal y el comité de control social, en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan." (Subrayado por fuera del texto)

Al interior de este órgano, se encuentra el Comité de Control Social de los fondos de empleados, que tiene como finalidad realizar la vigilancia social al interior de la organización solidaria.

Así las cosas, el artículo 42 del decreto en mención, indica:

"Artículo 42º.- Comité de control social. Los fondos de empleados podrán contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En efecto o como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia. (...)" (Subrayado por fuera del texto)

De lo anterior, el fondo de empleados dentro de su organización debe contar con un Comité de Control Social, y este tendrá como función principal vigilar que al interior de la organización solidaria no se ejecuten irregularidades.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400369692

Página 3 de 5

Para seguir, el Comité de Control Social debe actuar acorde a las funciones que determine la ley y los estatutos del fondo de empleados; a su vez, se debe recordar que, los estatutos tienen como finalidad determinar el debido funcionamiento interno por medio de procedimientos y reglamentos.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del capítulo X del Título IV de la Circular Básica Jurídica de 2021, se señaló algunas instrucciones dirigidas a los órganos de control social de las organizaciones solidarias, que al tenor se cita:

"3.INSTRUCCIONES SOBRE ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

Con el fin de que el ejercicio de los órganos de control social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el papel de dichos órganos, se definen los siguientes parámetros de obligatorio cumplimiento (...)

(...) d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello. (...)

(...) g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía (...)."

En ese sentido, el Comité de Control Social, tiene la obligación de informar sobre la existencia de irregularidades que se presenten al interior del fondo de empleados, al órgano de administración, revisor fiscal y a esta Superintendencia. En todo caso, deberá verificar la veracidad de esas irregularidades.

Dicho esto, el Comité de Control Social debe salvaguardar el buen funcionamiento del fondo de empleados, y que en este no se presente ninguna desviación que pueda afectar su funcionamiento.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación IVVS, SOTC, SCS y OEFN COPIA Y CMA 340=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400369692

Página 4 de 5

Por último, el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, establece que las organizaciones solidarias se encuentran sometidas al control social, interno y técnico de sus asociados(as), con el objetivo de prevenir cualquier anomalía en su interior.

III. RESPUESTA

De conformidad con lo anterior, se debe indicar que, los asociados(as) del fondo de empleados deben agotar el procedimiento interno respecto a la denuncia de irregularidades que se presentan al interior de la organización solidaria.

Dicho esto, los asociados(as), deberán presentar sus quejas ante el Comité de Control Social, el cual tiene la función de investigar las irregularidades que se presentan al interior del fondo de empleados, de acuerdo a su manual de funciones. Por consiguiente, en caso de que el comité encuentre alguna irregularidad al interior de la organización solidaria, deberá informarla al órgano de administración, al revisor fiscal y a esta Superintendencia.

Por otro lado, se debe aclarar que, este Ente de Supervisión tiene la potestad de intervenir a las organizaciones solidarias en los casos previstos en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), es decir, de presentarse alguna de las causales numeradas, dentro de las cuales se encuentra el incumplimiento reiterado a las órdenes expedidas por la entidad de supervisión o la vulneración del texto estatutario, se evaluará la pertinencia de la medida.

Para finalizar, los asociados(as) tienen el deber de cumplir con los procedimientos establecidos en los estatutos del fondo de empleados, en este caso, deberán informar primero al Comité de Control Social sobre las irregularidades y este órgano tiene la obligación que investigar e informar las irregularidades encontradas.

De esta forma esperamos haber atendido su consulta, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, es decir, que los conceptos emitidos por parte de esta dependencia no versarán sobre situaciones particulares, individuales o concretas, que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20244400369692

Página 5 de 5

parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,

RAIZA POSADA COTES
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LADY MARCELA VARELA GARZON
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS



Identificación IVVS de COTES y Oficina de Asesoría Jurídica 340=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430